GUÍA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD ASOCIATIVA PRIORITARIA AGROALIMENTARIA DE ANDALUCÍA.

INDICE

1.INTRODUCCIÓN....3
2.SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN....3
2.1.CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO....3
2.1.1.Identificación y tipo de entidades que pueden solicitar ser EAPA....3
2.1.2.Requisitos generales para poder acceder al reconocimiento como EAPA....4
2.1.2.1.Ser una entidad asociativa de carácter agroalimentario....4
2.1.2.2.Tener un ámbito de actuación de carácter autonómico....5
2.1.2.3.Llevar a cabo la comercialización conjunta del/de los producto/s para el que solicita reconocimiento....5
2.1.2.4.Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad adaptados a la normativa EAPA...6
2.1.3.Tipos de productos para los que se pueden solicitar el reconocimiento. Individual o genérico....8
2.1.3.1.Reconocimiento por producto....8
2.1.3.2.Reconocimiento genérico:....9
2.1.4.Requisitos específicos (sobre VPC) para el reconocimiento....10
2.1.4.1.VPC mínimo: Letra A) del Aptdo.4 de la solicitud (art. 3.1.a), D188/2017)....10
2.1.4.2.Progresión mínima: Letra B) del Aptdo.4 de la solicitud (art. 3.1.b), D 188/2017)....11
2.1.4.3.Integración reciente: Letra C) del Aptdo.4 de la solicitud (art. 3.1.c) del D188/2017). 11
2.1.4.4.Cálculo del VPC....12
2.1.5.Entidades que integran la EAPA....14
2.1.5.1.Sociedades Cooperativas Andaluzas de primer grado....14
2.1.5.2.Sociedades Cooperativas Andaluzas de segundo o ulterior grado....15
2.1.5.3.Grupos cooperativos....15
2.1.5.4.Sociedades agrarias de transformación. Primer y segundo o ulterior grado....15
2.1.5.5.Otras entidades....15
2.2.DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR....15
2.2.1.Documentación relacionada con la identificación de la entidad y la representación de la misma....15
2.2.2.Acuerdo de voluntades de la EAPA....16
2.2.3.Relación actualizada de todas las entidades que la integran, con identificación de todas las

personas productoras individuales.....16
2.2.4.Documentación acreditativa para la verificación de lo dispuesto en los artículos 4.3b) y 2.b) 17
2.2.5.Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante (linea 6) y de cada una de las que la integran (linea 7).....17
2.2.6.VPC de la EAPA/Entidades que la integran.....17
2.2.7.Para las entidades con obligación de auditoría.....18
En el caso de aquellas entidades que tengan la obligación de ser auditadas, se deberá aportar el/los modelo/s Anexo V que proceda y las cuentas anuales auditadas y depositadas en el registro correspondiente.....18
3.Presentación de la solicitud.....18

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad ayudar a las entidades interesadas en ser reconocidas como Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria en Andalucía (EAPA), en su proceso de solicitud.

Se incorpora a este documento información ampliada sobre los requisitos y documentación justificativa a presentar por las entidades, para conseguir una adecuada tramitación ante la Dirección General de Industrias y Cadena Alimentaria (en adelante DGICA), pretendiendo con ello, facilitar la comprensión de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa.

La norma básica reguladora es el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.

2. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

2.1. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

Las entidades interesadas en solicitar el Reconocimiento deberán cumplimentar el modelo de solicitud recogido en el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, como Anexo III. En la cabecera del citado modelo deberá indicarse que la solicitud es de **"Alta"** y además tener en cuenta lo siguiente:

2.1.1. Identificación y tipo de entidades que pueden solicitar ser EAPA.

El **Apartado 1 del modelo de solicitud** recoge los datos de la entidad solicitante y de la persona representante de la misma, no obstante, antes de cumplimentar este apartado, es importante conocer qué formas jurídicas podrán tener, a los efectos de este reconocimiento, la consideración de entidades asociativas agroalimentarias según la norma reguladora.

Se reproducen a continuación la relación de formas jurídicas recogidas en la norma (art 1.3, Decreto 188/2017), que podrán solicitar:

a) las sociedades cooperativas agroalimentarias,
b) las cooperativas de segundo grado agroalimentarias,
c) los grupos cooperativos agroalimentarios,
d) las sociedades agrarias de transformación de carácter agroalimentario,
e) las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común,
f) las entidades civiles o mercantiles agroalimentarias, siempre que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación de carácter agroalimentario. En el caso de que estas

entidades económicas tengan la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas.

Si su entidad no responde a alguno de los tipos recogidos anteriormente, no podrá ostentar el reconocimiento, inadmitiéndose a trámite su solicitud.

No obstante lo anterior, el hecho de contar con una de las formas jurídicas relacionadas NO determina, por sí solo, la obtención del reconocimiento como entidad prioritaria. Se deberán cumplir, además, una serie de requisitos generales y específicos que dependerán del tipo de actividad económica que realice la entidad y el ámbito de actuación de la misma.

La información sobre estos requisitos se puede consultar en los puntos 2.1.2 y 2.1.4 del presente documento.

El **Apartado 2 de la solicitud,** como complemento de los datos a reseñar en el Apartado 1, recoge la necesidad de identificar qué medio de notificación elije la entidad solicitante para relacionarse con la Administración. El medio elegido servirá para que la DGICA, responsable de la tramitación y resolución, pueda comunicar de manera fehaciente (notificación) todas aquellas circunstancias, deficiencias o resoluciones que recaigan sobre la solicitud.

Aún cuando se establecen dos opciones de notificación a elegir (la notificación por correo ordinario y la notificación por medios electrónicos) se recuerda que la inmediatez de la notificación electrónica dota de mayor agilidad al procedimiento, contribuyendo con ello a minimizar el período de resolución, por lo que se recomienda esta opción siempre que sea posible.

2.1.2. Requisitos generales para poder acceder al reconocimiento como EAPA.

Tal como se indica en el punto anterior, además de contar con una de las formas jurídicas relacionadas en el mismo, las entidades solicitantes deberán cumplir una serie de requisitos generales (común a cualquier tipo de reconocimiento) que derivan de lo establecido en el Articulo 2 del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, y que son las siguientes:

2.1.2.1. Ser una entidad asociativa de carácter agroalimentario

Este requisito, comentado en el apartado 2.1.1. del presente documento, hace referencia a que solo las entidades asociativas agroalimentarias que acrediten pertenecer a uno de los tipos referidos en el citado apartado podrá ser considerada, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos, como prioritaria.

Asimismo, será necesario que el órgano correspondiente a cada tipo de entidad, manifieste de forma fehaciente la voluntariedad de solicitar el reconocimiento como EAPA y los compromisos que ello conlleva.

La documentación que la entidad debe aportar para acreditar tal circunstancia, queda recogida en el apartado 2.2.1. y 2.2.2.

Nota 1: Las Entidades Asociativas Prioritarias supraautonómicas y las entidades que las integren reconocidas como tales conforme a la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento a la integración de cooperativas y otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, no podrán ser reconocidas como EAPA. (Artículo 1.4, Decreto 188/2017)

2.1.2.2. Tener un ámbito de actuación de carácter autonómico.

El requisito de que la entidad solicitante tenga un ámbito de actuación autonómica queda establecido en el Artículo 2.b) del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre. En el citado artículo se establece que se dará cumplimiento a este requisitos cuando:

- más del **90% de las personas productoras** individuales que forman parte de la EAPA (o de las entidades que la integran) tengan la mayor parte de la superficie de sus explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y

- más del **90% de su actividad económica**, referida a los procesos productivos y de transformación agroalimentaria, se desarrolle en la citada Comunidad.

La documentación justificativa de dicho requisito queda recogida en el apartado 2.2.3. y 2.2.4.

2.1.2.3. Llevar a cabo la comercialización conjunta del/de los producto/s para el que solicita reconocimiento.

En relación a este requisito, las entidades solicitantes deberán acreditar la comercialización conjunta de la totalidad (100%) de la producción de las entidades que la integran y de las personas productoras individuales que forman parte de las mismas.

La documentación que la entidad debe aportar para acreditar tal circunstancia, queda recogida en el apartado 2.2.5.

No obstante, el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, establece en su artículo 2.c), que para situaciones excepcionales debidamente justificadas, se podrá admitir la comercialización en conjunto, al menos, del 85% del producto o productos para los que se solicita reconocimiento.

Nota 2: la relación de situaciones excepcionales NO ha sido recogida en una lista exhaustiva debido a la compleja casuística que pueden acontecer en los distintos sectores, por lo que estas situaciones excepcionales deberán ser debidamente justificadas ante el órgano gestor del reconocimiento, siendo analizadas individualmente en base a la justificación aportada.

2.1.2.4. Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad adaptados a la normativa EAPA

Toda entidad solicitante debe contar con unos "Estatutos o disposiciones reguladoras" de la misma y de las entidades que la integran que contemplen las previsiones necesarias para garantizar a las personas productoras individuales:

a) el control democrático de su funcionamiento y de sus decisiones,

b) evitar la posición de dominio de uno o varios de sus miembros,

c) la garantía del respeto al principio de libre adhesión voluntaria y abierta cuando la entidad solicitante sea una cooperativa agroalimentaria,

d) la existencia de un sistema de liquidación y cobro para socios cooperativistas de base, respecto de aquellos productos agroalimentarios para los que la entidad solicita ser reconocida. Dicho sistema deberá garantizar que, en el caso de cooperativas de segundo grado, la liquidación o cobro de la futura EAPA se realizará a la cooperativa de primer grado, desglosando la liquidación o cobro de cada uno de los socios de ésta, entendiéndose como socios a las cooperativas de primer grado,

e) y que expresamente contemple el consentimiento de las personas productoras individuales a la cesión de datos referentes a la actividad económica realizada en el seno de la entidad, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Nota 3: (sobre la letra d)). La norma establece como requisito general para el reconocimiento que los Estatutos o disposiciones reguladoras de la EAPA y de las entidades que la integran, contemplen las previsiones que aseguren un sistema de liquidación y cobro para socios cooperativistas de base, respecto del producto o los productos para los que ha solicitado el reconocimiento.

En este sentido, la verificación de este requisito se centrará en comprobar que existe un sistema de liquidación establecido y aprobado por el órgano competente, sin entrar en cuál o cuales son los modelos de liquidación recogidos en los estatutos o disposiciones reglamentarias.

Asimismo, en el caso de que la entidad solicitante, o alguna de las entidades que la integran, sea una Sociedad Cooperativa con sede social en Andalucía y constituida en base a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, si el sistema de liquidación y cobro para socios cooperativistas de base se recoge en los estatutos, la justificación de este requisito se efectuará con la aportación de los mencionados estatutos.

En caso contrario, es decir, que no se recojan en los mismos, se podrían dar las siguientes circunstancias:

1. Si en los estatutos no viene recogido expresamente que la aprobación del sistema de liquidación y cobro a los socios cooperativistas de base corresponde a la Asamblea General o a cualquier otro órgano de administración (artículo 28,n); artículo 37,2, j), de la Ley 14/2011), se entenderá que es competencia del Consejo Rector (artículo 36, Ley 14/2011), en cuyo caso se deberá adjuntar a los Estatutos, un certificado del secretario de la Sociedad Cooperativa en el que se indique la fecha del acta del Consejo Rector en la que se recoja la aprobación del sistema de liquidación vigente, su descripción y las medidas de publicidad que se adoptaron o adoptan para su conocimiento por parte de los socios cooperativistas de base.

2. Si en los estatutos viene recogido expresamente que la aprobación del sistema de liquidación y cobro a los socios cooperativistas de base corresponde a la Asamblea General o a cualquier otro órgano de administración, distinto del Consejo Rector, se deberá aportar junto con los estatutos, un certificado del secretario de la Sociedad Cooperativa en el que se indique la fecha del acta del órgano competente en este materia en la que se recoja la aprobación del sistema de liquidación vigente, su descripción y las medidas de publicidad que se adoptaron o adoptan para su conocimiento por parte de los socios cooperativistas de base.

3. Si en los estatutos no se contempla el sistema de liquidación o cobro a los socios cooperativistas de base, pero dicho requisito se encuentra recogido en normas internas de funcionamiento, se deberá adjuntar a los Estatutos, certificado del secretario de la Sociedad Cooperativa en el que se indique la fecha del acta del órgano competente en la aprobación de esta materia junto con las normas internas donde se recoja el sistema de liquidación vigente, su descripción y las medidas de publicidad que se adoptaron o adoptan para su conocimiento por parte de los socios cooperativistas de base.

Nota 4: (sobre todas las letras). En tanto en cuanto una entidad solicitante esté compuesta por otras entidades asociativas (Cooperativas o SAT) que agrupen a productores, los estatutos de las mismas deben estar adaptados en los mismos términos que los de la entidad solicitante. En el caso de entidades asociativas que no agrupen a productores sino a otro tipo de socios, será de aplicación la normativa que los regule.
Aquellas entidades asociativas integrantes de la Entidad solicitante que no aporten la documentación requerida y por tanto no cumplan los requisitos establecidos en la norma, no podrán formar parte de la futura EAPA reconocida, debiéndose descontar el VPC de las mismas del VPC comunicado por la entidad. En este caso solo podrá otorgarse reconocimiento si el VPC resultante de descontar el VPC de las entidades integrantes que no cumplan los requisitos establecidos, sea igual o superior al VPC mínimo requerido para el reconocimiento.
Si con posterioridad al reconocimiento de la EAPA, aquella entidad que inicialmente no cumplía los requisitos estuviera en condiciones de cumplirlos, podría ser de aplicación lo establecido en el artículo 10 del Decreto, en lo relativo a las modificaciones y bajas.

Además de lo indicado en la Nota 3, la documentación que la entidad debe aportar para acreditar tal circunstancia, queda recogida en el apartado 2.2.5.

2.1.3. Tipos de productos para los que se pueden solicitar el reconocimiento. Individual o genérico.

En el **Apartado 3 del modelo de solicitud,** se deberá identificar el tipo de producto o conjunto de productos para los que la entidad solicitará el reconocimiento. Esta elección determinará qué requisitos específicos, además de los generales, deberán cumplir las entidades solicitantes.

2.1.3.1. Reconocimiento por producto.

Las entidades podrán elegir solicitar el reconocimiento para un solo producto de los relacionados en el el Apartado 3 del modelo de solicitud.

Cuando la elección sea solicitar el reconocimiento por producto se marcará la cuadrícula correspondiente del Apartado 3.

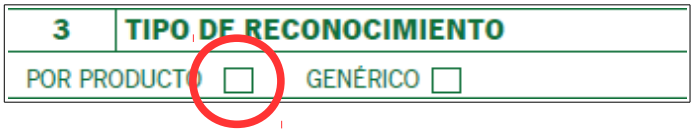

¿Qué se considera producto?: Se considera producto a las descripciones contenidas en la primera columna del Apartado 3 del modelo de solicitud.

3 TIPO DE RECONOCIMIENTO

POR PRODUCTO ☐ GENÉRICO ☐

Productos	CNAE 20091	DESCRIPCIÓN CNAE	
Aceite de oliva	1043	Fabricación de aceite de oliva	☐
Aceituna de mesa (elaborada)	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	☐
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	☐
Cultivos herbáceos	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	☐
	0112	Arroz	☐
Cultivo de cítricos	0123	Cultivo de cítricos	☐
Cultivos de frutos tropicales y subtropicales	0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	☐
Frutas y hortalizas frescas y transformadas	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	☐
	0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	☐
	0123	Cultivo de cítricos	☐
	0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	☐
	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	☐
	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	☐
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	☐
	1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos	☐
	1085	Elaboración de platos y comidas preparados	☐
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	☐
Frutos secos	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	☐

Dentro de cada producto, se incluyen una serie de actividades económicas, identificadas por el CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE -2009. RD.475/2007)), que aparece en la segunda columna del Apartado 3 del modelo de solicitud. Se podrá elegir una o más actividades dentro del mismo producto:

3	TIPO DE RECONOCIMIENTO	
POR PRODUCTO ☐ GENÉRICO ☐		
Productos	**CNAE 20091**	**DESCRIPCIÓN CNAE**
Aceite de oliva	1043	Fabricación de aceite de oliva
Aceituna de mesa (elaborada)	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
Cultivos herbáceos	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
	0112	Arroz
Cultivo de cítricos	0123	Cultivo de cítricos
Cultivos de frutos tropicales y subtropicales	0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
Frutas y hortalizas frescas y transformadas	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
	0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
	0123	Cultivo de cítricos
	0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas
	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
	1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos
	1085	Elaboración de platos y comidas preparados
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
Frutos secos	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos

Nota 5: El código CNAE que no esté contemplado en el Apartado 3 (procedente de los Anexos I y II del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre) no podrá utilizarse para el reconocimiento como EAPA. No obstante, los citados anexos recogen que están incluidos en cada apartado de producto aquellos códigos CNAE que deriven de la transformación y comercialización correspondientes a los productos objeto de reconocimiento.

La identificación del producto, y sus correspondientes CNAE, unida a la elección que se realice en el Apartado 4 del modelo de solicitud determinarán la cuantía mínima (en millones de euros, M€) del Valor de la Producción Comercializada (en adelante VPC) que deberá cumplir la entidad como requisito específico del tipo de reconocimiento elegido. Ver apartado 2.1.4.

2.1.3.2. Reconocimiento genérico:

Cuando la entidad comercialice más de un producto de los relacionados en el Apartado 3 de la solicitud y pretenda computarlos todos para el cálculo del valor de la producción comercializada por la misma, deberá marcar esta opción.

3	TIPO DE RECONOCIMIENTO
POR PRODUCTO ☐	GENÉRICO ☐

Esta identificación del producto unida a la identificación que se realice en el Apartado 4 del modelo de solicitud determinarán la cuantía mínima (en millones de euros, M€) del Valor de la Producción Comercializada con el que deberá contar la entidad como requisito para el reconocimiento. Ver apartado 2.1.4.

Solo se podrá solicitar el reconocimiento genérico cuando el volumen de comercialización de alguno de los productos (computado de forma individual) no supere el 70% del total del Valor de Producción Comercializada para el conjunto de todos los productos.

Nota 6: si la entidad contara con más de un producto y el valor de sus producciones comercializadas (computadas de forma individual) ya alcanzara el VPC mínimo establecida por la normativa para cada uno de esos productos, podrá optar por solicitar el reconocimiento bien de forma genérica (para el conjunto de todos los productos) o bien iniciar diferentes solicitudes de reconocimiento, una para cada producto.

2.1.4. Requisitos específicos (sobre VPC) para el reconocimiento.

Sin perjuicio de los requisitos generales, para que una entidad asociativa pueda tener la consideración de EAPA deberá cumplir con los requisitos referidos al valor de la producción comercializada. La normativa recoge los importes mínimos (en millones de euros, M€) que deben ser comercializados por la entidad. A su vez, estos importes mínimos estarán en función de las opciones elegidas por la entidad en el **Apartado 4 del modelo de solicitud**, según lo siguiente:

2.1.4.1. VPC mínimo: Letra A) del Aptdo.4 de la solicitud (art. 3.1.a), D188/2017)

Siguiendo lo indicado en la normativa, la entidad solicitante o la suma de las entidades que la componen tendrá que cumplir un valor mínimo de VPC en algún ejercicio de los tres últimos ejercicios cerrados. (art. 3.1.a), D 188/2017), antes de la presentación de la solicitud.

Nota 7: Se entenderá que el ejercicio está cerrado, cuando las cuentas hayan sido contabilizadas (y, en su caso, auditadas) y hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente según el tipo de entidad solicitante. Ej: en el caso de Sociedades Cooperativas, las cuentas deben ser aprobadas por la Asamblea General.

El valor mínimo al que se hace referencia en el párrafo anterior, está recogido para cada producto en el Anexo I del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, de forma que:

- Para un **Reconocimiento por producto,** el VPC tiene que ser igual o superior al indicado, para cada producto, en el apartado **a) del Anexo I**.

- Para un **Reconocimiento genérico:** el VPC tiene que ser igual o superior al importe indicado en el apartado **b) del Anexo I**. Además el VPC de un producto no podrá superar el 70% del VPC global de la entidad.

2.1.4.2. Progresión mínima: Letra B) del Aptdo.4 de la solicitud (art. 3.1.b), D 188/2017).

En el caso de que una entidad no llegara al VPC mínimo indicado en el punto 2.1.4.1, la entidad solicitante, podrá acreditar los requisitos específicos para el VPC

- si ha experimentado un incremento acumulado del VPC igual o superior al 20% en los tres últimos ejercicios económicos cerrados previos a la solicitud de reconocimiento, y
- siempre que dicho crecimiento acumulado sea superior al 7,5% en dos de estos ejercicios.

En este caso, se tendrá en cuenta el VPC del último ejercicio económico cerrado previo a la solicitud, según lo siguiente:

- Para un **Reconocimiento por producto:** el VPC tiene que ser igual o superior al indicado en el aparatado **a) del Anexo II**.
- Para un **Reconocimiento genérico:** el VPC de un producto no podrá superar el 70% del VPC global de la entidad y tendrá que ser igual o superior al indicado en el apartado **b) del Anexo II.**

2.1.4.3. Integración reciente: Letra C) del Aptdo.4 de la solicitud (art. 3.1.c) del D188/2017).

En el caso de que una entidad no alcanzara el VPC mínimo indicado en el punto 2.1.4.1, y no haya obtenido una progresión del VPC que cumpla lo descrito en el punto 2.1.4.2., podrá acreditar los requisitos específicos referidos al VPC si:

- la entidad solicitante es el resultado de la integración de dos o más entidades asociativas de las contempladas en el artículo 1.3 del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre.
- esta integración se ha realizado como máximo 6 meses antes de la solicitud de reconocimiento. No obstante, la disposición adicional primera establece que se podrá ampliar a 12 meses el plazo de integración mencionado, solo para aquellas integraciones que hayan tenido lugar antes de la entrada en vigor del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre.
- y el VPC resultante de la suma del VPC de cada una de las entidades participantes en el proceso de integración sea, al menos durante dos ejercicios cerrados dentro de los tres últimos ejercicios cerrados previos a la presentación de la solicitud, igual o superior a la cantidad

establecida como mínima para cada categoría de producto en el Anexo II.

En este caso, se tendrá en cuenta el VPC del último ejercicio económico cerrado previo a la solicitud, según lo siguiente:

- Para un **Reconocimiento por producto:** La suma de los VPC de las entidades que se la integran tiene que ser igual o superior al indicado en el **Anexo II a)**.
- Para un **Reconocimiento genérico:** La suma de los VPC de las entidades que se la integran tiene que ser igual o superior al indicado en el **Anexo II b)**.

La duración del reconocimiento como EAPA, de aquella entidad asociativa que accedan a la condición por medio de la integración reciente (articulo 3.1,c)), **tendrá la duración de un año**.

2.1.4.4. Cálculo del VPC

El valor de la producción comercializada se deberá obtener siguiendo una serie de premisas:

a) A partir de la correspondiente documentación contable que lo acredite, debiendo estar todos los asientos contables respaldados por facturas expedidas conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y cuando éstas no sean exigibles, por recibos firmados, extractos bancarios u otros justificantes que acrediten suficientemente las transacciones comerciales.

b) Las entidades solicitantes deberán diferenciar contablemente las ventas de productos para los que solicita el reconocimiento de los demás productos objeto de su actividad.

c) Solo se podrá computar el VPC procedente de la venta de los productos entregados por los socios productores. No se deberá computar en el VPC la venta de productos comercializados adquiridos a proveedores independientes.

Nota 8: En caso de que una entidad solicitante no tenga contabilizadas las ventas de su producción (para el producto que solicita reconocimiento) de forma separada de las ventas procedentes de terceros, se calculará el VPC a partir de las cuentas relativas a las compras de cada producto, tanto de socios como de proveedores independientes (grupo 600 »compras» y 400 «proveedores») se calculará el porcentaje que suponen las compras correspondientes a su producción, respecto de las compras totales de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento. El porcentaje así calculado se aplicará a las ventas de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento, para calcular el valor de su producción comercializada.

d) La contabilidad a partir de la cual se obtiene el valor de la producción comercializada deberá estar aprobada por el órgano competente de la entidad y, en su caso, auditadas por un auditor externo inscrito como ejercitante en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, o en otro registro equivalente comunitario.

e) Al valor facturado de la producción comercializada por la entidad solicitante o las entidades que la integran se valorará en origen, en posición de muelle de carga, y se le aplicarán las siguientes deducciones, además de la mencionada con anterioridad relativa a las compras a terceros:

DEDUCCIONES

1) El importe de los gastos de transporte de mercancía envasada y preparada para la venta pagados a terceros que figure en la contabilidad de la entidad.

2) El importe de los servicios profesionales de comisionistas y agentes mediadores independientes en las ventas.

3) El importe de los descuentos sobre ventas por pronto pago.

4) El importe de las devoluciones de ventas.

5) El importe de los rappels y descuentos aplicados en las operaciones de ventas.

6) En el caso de utilización de medios propios para el transporte de mercancía envasada y preparada para la venta , el importe equivalente al coste de amortización y de utilización de dichos medios.

7) En su caso, el coste del transporte entre el centro de acondicionamiento del producto y el punto de salida a la venta.

8)El importe del IVA o del IGIC.(Impuesto General Indirecto Canario)

9) Los costes de transporte interno cuando la distancia entre los puntos centralizados de recogida o envasado y el punto de distribución del producto, supere los trescientos kilómetros.

10) El importe de los seguros de mercancías en las operaciones de venta.

Será necesario que los importes correspondientes estén previamente contabilizados y que la reducción se practique en consonancia con los respectivos asientos contables.

f) El valor de la producción comercializada de una entidad solicitante, o de las entidades que la integran, se calculará sobre la base de la producción de la propia entidad y de sus miembros productores, y únicamente incluirá la producción comercializada de aquellas materias primas, o los productos transformados a partir de las mismas, obtenidos por sus socios productores, con respecto a las cuales la entidad pretende ser reconocida.

Nota 9: En aquellas entidades de carácter mercantil o civil (distintas de cooperativas agrarias o Sociedades agrarias de transformación (SAT) que formen parte de la entidad solicitante y tengan como actividad principal la obtención de productos manipulados o transformados (ej: Elaboración de zumos de frutas y hortalizas), obteniendo la materia prima para ello de proveedores independientes, no será tenida en cuenta para el computo del VPC de la entidad solicitante. No obstante, y siempre que en los Estatutos de las mencionadas entidades, quede expresamente recogido que los socios-propietarios, tienen la obligación de comercializar la totalidad de su producción a través de la citada mercantil, se podrá tener el cuenta el VPC procedente de la entrega de los citados socios, adquiriendo éstos la condición de socios de la EAPA.

Finalmente el resultado de VPC obtenido por la entidad solicitante teniendo en cuenta las premisas indicadas anteriormente, deberá ser indicado en el **Apartado 5 del modelo de solicitud** y respaldado con el/los correspondientes certificados (según el modelo Anexo V del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre).

2.1.5. Entidades que integran la EAPA

Dado que la entidad solicitante del reconocimiento, puede estar integrada por otras entidades, se deberá reflejar en el **Apartado 6 del modelo de solicitud** la relación de éstas últimas según lo siguiente:

2.1.5.1. Sociedades Cooperativas Andaluzas de primer grado

En aquellos casos en los que la entidad solicitante se corresponda con una Sociedad Cooperativa de primer grado según lo dispuesto en el Ley de cooperativas de Andalucía (Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas) y ésta solo esté compuesta por productores agrarios individuales (personas físicas o jurídicas distintas de Coop o SAT). En el apartado 6 del modelo de solicitud se consignará solamente el nombre de la propia entidad solicitante.

Si, además de productores individuales, la entidad solicitante, cuenta con socios (de pleno derecho) con formas jurídicas asociativas (Ej: SAT) compuestas a su vez por productores agrarios individuales, se deberán consignar en este aparato, además del nombre de la entidad solicitante, los nombres de este

tipo de socios.

2.1.5.2. Sociedades Cooperativas Andaluzas de segundo o ulterior grado

En aquellos casos en los que la entidad solicitante se corresponda con una Sociedad Cooperativa de segundo o ulterior grado según lo dispuesto en el Ley de cooperativas de Andalucía (Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas), en el apartado 6 del modelo de solicitud se consignará solamente los nombres de todas las entidades socias (S. coop ó SAT) que agrupen a su vez a productores agrarios individuales.

2.1.5.3. Grupos cooperativos.

Para esta tipología de asociacionismo recogida en la Ley de Cooperativas de Andalucía (Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas), en el apartado 6 del modelo de solicitud se consignarán los nombres de todas las entidades socias que agrupen a su vez a productores agrarios individuales.

2.1.5.4. Sociedades agrarias de transformación. Primer y segundo o ulterior grado.

En aquellos casos en los que la entidad solicitante se corresponda con la figura de Sociedad Agrarias de Transformación, regulada por el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan las Sociedades Agrarias de Transformación, y toda la normativa de desarrollo en esta materia, se actuará con las mismas pautas indicadas para las sociedades cooperativas de primer y segundo o ulterior grado, en la cumplimentación del apartado 6 del modelo de solicitud.

2.1.5.5. Otras entidades.

El resto de entidades relacionadas en la artículo 1.3 del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, cumplimentarán el apartado 6 del modelo de solicitud, bien con el nombre de la propia entidad en el caso de que solo agrupe a personas productoras agrarias o con los nombres de las entidades socias que a su vez agrupen a estas personas productoras.

2.2. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR

El **Apartado 7 del modelo de solicitud** recoge las referencias a la documentación que se debe adjuntar a la misma. Al objeto de aportar mayor concreción sobre la misma y que ello sirva contemplar las diferencias que pudieran existir entre las nomenclaturas utilizadas por las distintas formas jurídicas que pudieran ser solicitantes, se exponen las siguientes consideraciones:

2.2.1. Documentación relacionada con la identificación de la entidad y la representación de la misma.

Además de aportar copia del NIF compulsado[1] de la Entidad solicitante, se deberá aportar documentación acreditativa del representante legal.

Para el cumplimiento de este último requisito será necesario aportar:

- copia del NIF de la persona que ostenta la representación legal de la entidad
- Documento válido en derecho en el que se manifieste la representatividad de la persona que firmará el modelo de solicitud.

2.2.2. Acuerdo de voluntades de la EAPA

Al objeto de acreditar que la solicitud de reconocimiento se presenta conforme al mandato de los órganos competentes de la Entidad, se deberá presentar un documento recogido en el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, como Anexo IV, en el que se recogerá, entre otros, la fecha en la que la Asamblea general u órgano equivalente de la entidad, acordó obtener el reconocimiento como EAPA.

2.2.3. Relación actualizada de todas las entidades que la integran, con identificación de todas las personas productoras individuales.

Para facilitar la declaración relacionada con este requisito, la DGICA ha elaborado un modelo de fichero en el que se han recogido todos aquellos campos necesarios para la mejor gestión de la relación de socios productores.

Será necesario que las entidades solicitantes presenten el fichero con la relación de socios siguiendo las instrucciones y pautas recogidas en la "Guia del usuario para la creación del fichero de socios" que puede ser descargada en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el siguiente enlace:

http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/paginas/entidades-asociativas-prioritarias-agroalimentarias-eapas.html

Este fichero se ha diseñado, no solo para recoger los socios directos (o de primer nivel) de la entidad solicitante, sino todos aquellos socios de segundo o superior nivel, agrupados por estas entidades socias.

En la relación declarativa de socios se tendrán en cuenta tanto los socios que pertenecen a la entidad solicitante pero no participan en la solicitud de reconocimiento, como aquellos que pertenecen a la

1 Con la firma digital de la solicitud (con certificado de empresa) durante la presentación telemática dará validez al documento aportado.

entidad solicitante y participan en la solicitud de reconocimiento. Ello está relacionado con la verificación del requisito recogido en el punto 2.1.2.2.

2.2.4. Documentación acreditativa para la verificación de lo dispuesto en los artículos 4.3b) y 2.b)

En relación con este requisito, recogido en el modelo de solicitud como " Documentación acreditativa para la verificación de lo dispuesto en los artículos 4.3.b) y 2.b) (tener un ámbito de actuación de carácter autonómico), se entenderá que se da cumplimiento a dicho requisito cuando más del 90% de las personas productoras individuales que forman parte de la EAPA tengan la mayor parte de las superficies de sus explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y más del 90% de su actividad económica, referida a los procesos productivos y de transformación agroalimentaria, se desarrolle en dicha Comunidad." y de cara a facilitar la acreditación de este requisito, se ha incluido en el fichero de socios un campo denominado "CCAA" (campo N del fichero) en el que se indicará:

- en el caso de personas productoras agrarias, la Comunidad Autónoma donde tengan la mayor parte de la superficie de sus explotaciones.
- en el caso de personas socias agrupadoras de productores (una entidad agrupadora), socia a su vez de la EAPA, que disponga de instalaciones de manipulación o transformación, se indicará en este campo aquella CCAA donde radiquen las instalaciones o más del 90% de ellas.

Derivado de esta información, la persona correspondiente de la entidad deberá emitir un certificado del Secretario de la entidad, con el V°B° del Presidente, en el que se indique que, en función de lo recogido en el fichero (indicar número total de socios productores, cuántos de ellos tienen sus explotaciones en Andalucía, cuántos fuera de Andalucía, y el cálculo de porcentaje correspondiente en cada caso, e igualmente para la actividad económica), la entidad cumple con el requisito recogido en el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre.

2.2.5. Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante (linea 6) y de cada una de las que la integran (linea 7).

Para el cumplimiento de este requisito, resulta necesario presentar los Estatutos actualizados tanto de la entidad solicitante como de aquellas que la integran, según lo ya referido en el punto 2.1.5.

Los mencionados estatutos o disposiciones reguladoras deben estar inscritos en los registros correspondientes, en función de la naturaleza jurídica de la entidad solicitante. Por ello, se deberá presentar certificación del registro competente de la inscripción registral de los estatutos o disposiciones reguladoras así como de sus modificaciones posteriores.

Sobre esta documentación, entre otras, se realizará la verificación de los requisitos recogidos en los puntos 2.1.2.3 y 2.1.2.4., por lo que deberá tener en cuenta la documentación recogida en la Nota 3.

2.2.6. VPC de la EAPA/Entidades que la integran

Una vez calculado el/los VPC de la entidad solicitante y en función del requisito específico por el que solicita el reconocimiento (ver apartado 2.1.4.), se cumplimentarán tantos Anexo V "Certificado del VPC", como ejercicios económicos cerrados a considerar.

En relación con el apartado de documentación recogido en el Anexo V,

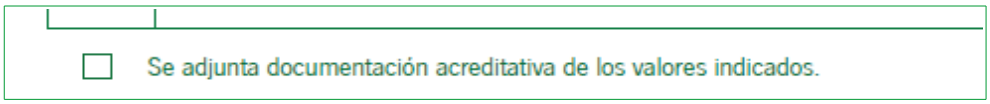

Se deberá aportar el Balance de Suma y Saldos con el mayor detalle posible, acompañado de los Mayores de aquellas cuentas que no estando recogidas en el Balance de suma y saldos, forman parte de los conceptos a deducir (punto 2.1.1.4., e)) del VPC, Ej: elementos de transporte (cuenta 228).

2.2.7. Para las entidades con obligación de auditoría

En el caso de aquellas entidades que tengan la obligación de ser auditadas, se deberá aportar el/los modelo/s Anexo V que proceda y las cuentas anuales auditadas y depositadas en el registro correspondiente.

3. Presentación de la solicitud

La solicitud deberá realizarse por el representante legal de la entidad solicitante, y se dirigirá a la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias conforme al modelo establecido en el Anexo III.

Se presentarán preferentemente a través del registro electrónico de la administración de la Junta de Andalucía en materia agraria, sin perjuicio de la remisión documental justificativa que deba aportarse mediante originales o copias compulsadas, en la siguiente url:

https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos?p_p_id=catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&p_r_p_564233524_idProcedimiento=2232&_catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet_cmd=detalle

Igualmente, y hasta tanto no sean efectivamente aplicables las determinaciones sobre el registro Electrónico de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes podrán presentarse en los registros y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y en los artículo 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.